

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 23 de julio de 1952

Núm. 205

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 18 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Romero Sánchez, Teniente Remontista, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar... ..	3389
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 30 de junio de 1952 por la que se declara artículo de primera necesidad las harinas de trigo y maíz a los efectos del reintegro exigido por la Ley del Timbre... ..	3390
Otra de 3 de julio de 1952 por la que se dispone la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas en la clase de Jefes de Negociado de primera y sus resultados por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Pilar Lago Coucelro... ..	3390
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 10 de julio de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas por las Excmas. Corporaciones provincial de Sevilla y municipal de Carmona para colaborar en la creación y sostenimiento del Centro de Enseñanza Media Y Profesional de esta última localidad... ..	3390
Otra de 13 de julio de 1952 por la que se declara en Carmona (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera... ..	3390
MINISTERIOS DE COMERCIO Y DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 16 de julio de 1952, por la que se establecen las normas de protección a la producción cinematográfica nacional... ..	3391
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Señalamiento de pagos de haberes pasivos correspondiente al mes de julio de 1952... ..	3392
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.— Anunciando subasta para contratar las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Cuenca... ..	3392
AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Alameda y la Arrellana.— Circular número 40 por la que se dan instrucciones para la campaña 1952-53... ..	3392
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Adjudicando las obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro. Adjudicando las obras de conservación y terminación en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid... ..	3412
Adjudicando las obras de instalación de calefacción de la Escuela de Trabajo de Avila... ..	3412
Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de conservación, reparación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real... ..	3412
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Romero Sánchez, Teniente Remontista, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alfonso Romero Sánchez, Teniente Remontista, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente Remontista don Alfonso Romero Sanchez pasó a la situación de retirado en el año 1951, por haber cumplido la edad reglamentaria, y que en 7 de abril del citado año el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció un haber pasivo de 1.522,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Capitán, incrementado en trienios, más la gratificación de destino de Teniente;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Romero recurso de reposición, y desestimado este recurso por el silencio administrativo, recurrió en agravios, manifestando que en el señalamiento practicado no se le había computado la gratificación de destino en la forma exigida por la Ley de 13 de julio de 1950;

Vista la Ley de 13 de julio de 1950:

Considerando que en el presente recurso de agravios solicita el recurrente que se le acumule al sueldo base regulador a efectos pasivos la gratificación de destino correspondiente a su empleo;

Considerando que examinada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de abril de 1951, se observa que en el informe del Fiscal militar se propone que al recurrente se le acumule la gratificación de destino del empleo de Teniente, y que dicho informe es confirmado por la Sala de Gobierno;

Considerando, por consiguiente, que no existe agravio para el interesado, toda vez que ya se le ha concedido en el señalamiento de haber pasivo lo que ha solicitado en el recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

✓ Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se declara artículo de primera necesidad las harinas de trigo y maíz a los efectos del reintegro exigido por la Ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición elevada a este Ministerio por el Consorcio de Fabricantes Españoles de Almidones y Féculas, entidad domiciliada en Madrid, calle de Fuencarral, número 13, de que se declare artículo de primera necesidad a las féculas obtenidas de productos del campo, tales como el trigo, maíz o yuca a los efectos del reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre sobre productos mermados; y

Considerando que por lo que respecta a las harinas de trigo y maíz, se trata de un producto típicamente alimenticio que, por la extensión de su consumo, afecta de manera general al público consumidor de todas las clases sociales y, dadas las bondades y aplicación de las harinas como alimento para la población infantil, que en ocasiones llega a constituir base de su sustento después del periodo de lactancia, razones todas ellas estimables, para que merezcan la consideración de productos alimenticios de primera necesidad, circunstancias que no concurren en cuanto a la yuca, cuyo consumo no se halla admitido como base de general consumo en la alimentación humana,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, ha tenido a bien disponer: que las harinas de trigo y maíz, obtenidas directamente de estos productos y sin ulterior transformación y mezcla, sean declaradas artículos de primera necesidad a los efectos de reintegro, y consiguientemente, comprendidas en la escala número 1 del concepto 1.º, «Artículos de primera necesidad y Especialidades farmacéuticas», del artículo 201 de la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora del Impuesto de Timbre y publicidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se dispone la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas en la clase de Jefes de Negociado de primera y sus resultas, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Pilar Lago Couceiro.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para la provisión de una plaza vacante

en el Cuerpo Administrativo, en la clase de Jefe de Negociado de primera, dotada con el sueldo de 13.440 pesetas anuales, por haber pasado en 16 de mayo del corriente año a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, doña Pilar Lago Couceiro, que la desempeñaba, este Ministerio ha tenido a bien

Nombrar para el cargo de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de 13.440 pesetas, y la efectividad del día 16 de mayo del corriente año, a doña Pilar Brull de Leoz, que ocupa el número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase.

Confirmar en propiedad a doña Luisa Esbri Fernández en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 11.760 pesetas, y la efectividad de 19 de octubre de 1950, para cuyo destino fué nombrada en comisión por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre del mismo año.

Nombrar en comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1946, con la efectividad del día 16 de mayo del corriente año, Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas, a doña Victoria Esteban Berdura, en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de ese Alto Cuerpo, de 16 de julio de 1935 y a doña Dominica Fernández Quemada, que ocupa el número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase en activo.

Nombrar para la plaza que queda vacante en la clase de Jefes de Negociado de tercera, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, y la efectividad del día en que tome posesión, a doña Honorina Molina Romero, excedente voluntario de la misma categoría, que tiene solicitado y concedido el reintegro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1952.—Por delegación, Federico G. Gorordo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas por las Excmas. Corporaciones provincial de Sevilla y municipal de Carmona para colaborar en la creación y sostenimiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de esta última localidad.

Ilmos. Sres.: El día 14 de enero del corriente año, la Corporación municipal de Carmona (Sevilla) acordó solicitar de este Ministerio la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

En dicha sesión y en otras posteriores celebradas por la referida Corporación se ofreció, para colaborar en la creación y sostenimiento del Centro, el edificio número 7 de la plaza de las Descalzas; el terreno comunal del Campo del Real, en la extensión que fuere necesaria; facilitar casa vivienda o, en su caso, indemnización supletoria al Profesorado; costear los servicios del personal administrativo y subalterno; sufragar con cargo a los fondos municipales la tercera parte del importe de las obras de

adaptación y ampliación del edificio de la plaza de las Descalzas, el cual se ofrece en usufructo temporal hasta la construcción de un edificio definitivo, y finalmente subvencionar con 31.000 pesetas anuales los gastos de conservación y entretenimiento del repetido Centro.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión de 6 de mayo de 1952, acordó conceder otra subvención anual por valor de 50.000 pesetas.

Autorizado este Ministerio, mediante Decreto de 27 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de los corrientes) para crear en Carmona un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, y siendo conveniente usar de tal autorización, lo es también aceptar todas y cada una de las ofertas que quedan reseñadas.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aceptan en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por las Excmas. Corporaciones provincial de Sevilla y municipal de Carmona para colaborar en la creación y sostenimiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de esta última localidad.

2.º Las ofertas de inmuebles se entienden aceptadas en el concepto en que respectivamente se ofrecieron, y siempre libres de toda carga o gravamen real.

La colaboración en cuantía de las dos terceras partes del costo de las obras de adaptación y ampliación del edificio se ingresarán en la Sucursal del Banco de España de la localidad o, en su caso, en la de otro establecimiento bancario, en cuenta corriente que se abrirá bajo la denominación de «Obras de adaptación y ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona».

Las subvenciones anuales serán ingresadas en cuenta corriente del Patronato Provincial de estas enseñanzas en Sevilla.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla representante especial de este Ministerio para todos los actos relacionados con la formalización de estas aceptaciones, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias de la escritura notarial correspondiente.

Los gastos notariales, registrales, de timbre y demás dimanantes de la formalización serán de cuenta de la excelentísima Corporación Municipal de Carmona.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de julio de 1952 por la que se declara creado en Carmona (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Autorizado este Ministerio, por Decreto de 27 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), para crear en Carmona un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera; aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas que para colaborar en la creación y sostenimiento de dicho Centro formularon las Excmas. Corporaciones Provincial de Sevilla y Municipal de Carmona, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Carmona (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo a los Decretos de 24 de marzo de 1950 y 27 de junio de 1952.

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla para que convoque con urgencia el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y eleve al Patronato Nacional la Carta Fundacional del Centro de Carmona, para estudio y propuesta de aprobación, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que dicho Centro pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIOS DE COMERCIO Y DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de julio de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se establecen las normas de protección a la producción cinematográfica nacional.

Ilmos. Sres.: La protección a la cinematografía nacional se realiza en la actualidad por una serie de medidas, entre las que se destacan la de concesión de permisos de importación y de doblaje a los productores españoles. Se hace necesaria, por tratarse de una industria de tan acusados caracteres específicos y de tan gran importancia en la vida social, regular este sistema, fijando límites a la Administración para que ésta aplique este tipo de protección. Con ello no se pretende establecer un sistema definitivo y perdurable, sino meramente regular y encauzar el actual, introduciendo en él modificaciones que aseguren su mayor eficacia, hasta el momento en que permitan las circunstancias establecer un sistema coherente, sólido y definitivo, que recoja la protección en un todo sistemático, abarcando a todas las actividades que intervienen en los distintos aspectos de la Cinematografía.

En su virtud, los Ministerios de Comercio e Información y Turismo, a propuesta del Consejo Coordinador de la Cinematografía, han tenido a bien aprobar las siguientes normas:

Norma primera.—Beneficiarios de la protección a la Cinematografía Nacional.

La protección económica a la Cinematografía nacional, en la forma y por los medios que se regulan en estas normas, sólo podrá concederse:

a) A los productores de películas na-

cionales de largo o corto metraje. Solamente serán consideradas como tales aquellas películas que se realicen por empresas españolas en nuestros estudios.

b) A los productores españoles y en proporción al capital nacional invertido en los casos de coproducción con empresas extranjeras. Solamente se consideraran coproducciones aquellas películas en cuya realización se hayan cumplido los requisitos mínimos que se fijan por los Organismos competentes sobre participación artística, técnica y económica nacionales en las mismas.

c) A los productores cinematográficos u otras entidades o personas españoles que como consecuencia de la exportación de películas nacionales o de coproducciones proporcionen divisas a la economía nacional.

Norma segunda.—Bases para la concesión de la protección.

a) La protección económica a los productores de películas nacionales y de películas coproducidas se otorgará sobre las bases de la clasificación que de cada película haya efectuado la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas y del coste de producción fijado a las mismas.

b) La Junta de Clasificación y Censura, de acuerdo con su Reglamento, clasificará las películas en una de las siguientes categorías: Interés Nacional; 1.ª A; 1.ª B; 2.ª A; 2.ª B, y 3.ª

c) El coste de producción de cada película será fijado por la referida Junta, que habrá de tener en cuenta para determinarlo la valoración que previamente haya realizado el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía sobre la base del plan económico y datos complementarios que le presente el productor de la misma, debidamente informado por el Sindicato Nacional del Espectáculo, pero aceptándose solamente aquellas partidas que se reflejen justificadas en la película estudiada, conforme a un plan de producción debidamente ordenado y a los precios normales de esta industria.

Si la Junta de Clasificación y Censura no estuviera de acuerdo con la valoración estimada por el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, devolverá el informe a este Servicio para su revisión y modificación y nueva presentación a la aprobación definitiva de la Junta.

d) La protección a los productores cinematográficos u otras entidades o personas españolas que como consecuencia de la exportación de películas nacionales o de coproducciones aporten divisas a la economía nacional, se hará en proporción a las divisas ingresadas en el Instituto Español de la Moneda Extranjera y previa justificación suficiente ante el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, de que proceden de la explotación en el extranjero.

Norma tercera.—Cuantía de la protección y requisitos para su concesión.

a) La cuantía de la protección a los productores de películas nacionales o coproducidas alcanzarán, según la clasificación obtenida por cada película, a los siguientes porcentajes del coste de producción reconocido o de la parte proporcional de capital nacional invertido en ellas.

Si la película ha sido declarada de Interés Nacional, 50 por 100.

Si la película ha sido clasificada en 1.ª A, 40 por 100.

Si la película ha sido clasificada en 1.ª B, 35 por 100.

Si la película ha sido clasificada en 2.ª A, 30 por 100.

Si la película ha sido clasificada en 2.ª B, 25 por 100.

b) Los productores cinematográficos, entidades o personas españolas que co-

mo consecuencia de la exportación y explotación en el extranjero de películas nacionales o coproducidas aporten divisas extranjeras a la economía nacional, recibirán una protección económica proporcional a las divisas importadas, que constituya justa compensación, y cuya cuantía determinará periódicamente, previo informe del Consejo Coordinador de la Cinematografía, el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía.

Norma cuarta.—Forma de realizar la protección.

a) La protección económica que se establece en estas normas se realizará mediante la concesión de permisos de importación y de doblaje para películas extranjera a los beneficiarios a quienes corresponda.

b) La concesión de los permisos de importación se hará por el Ministerio de Comercio, y la de los de doblaje, por el Ministerio de Información y Turismo.

c) Previo informe del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Consejo Coordinador de la Cinematografía propondrá a la Dirección General de Cinematografía y Teatro y al servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, el valor respectivo de los referidos permisos.

d) Fijada la cantidad que corresponda a cada beneficiario como consecuencia de la aplicación de estas normas, el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía y el Instituto de Orientación Cinematográfica le abrirá por duplicado la cuenta correspondiente acreedora, que le irán cancelando cargándole las cantidades representativas de los permisos de importación o de doblaje que se vayan concediendo.

Para realizar estas concesiones, a los efectos de coincidencia de los saldos, la Dirección General de Cinematografía y Teatro comunicará al Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía y al Instituto de Orientación Cinematográfica, la concesión de los permisos de doblaje que realiza.

Igualmente, el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía comunicará al Instituto de Orientación Cinematográfica la concesión de los permisos de importación que otorgue.

e) Los permisos de importación o de doblaje podrán ser utilizados directamente por sus beneficiarios o transferirlos a terceros.

1) Cuando sea necesario o conveniente para la buena regulación de las actividades cinematográficas nacionales, y previo informe del Consejo Coordinador de la Cinematografía, los Ministerios de Comercio e Información y Turismo podrán determinar la nacionalidad de las películas para las que han de concederse los permisos de importación, y disponer de la transferencia obligatoria de los permisos concedidos a favor de los distribuidores que se determinen y al precio que se haya fijado, según el apartado c) de esta norma.

Norma quinta.—Garantía para existencia de número suficiente de películas extranjeras para su distribución y renovación del material de los Estudios.

Con el fin de asegurar a la distribución y exhibición nacionales un número suficiente anual de películas extranjeras que garantice un normal desarrollo de estas actividades comerciales cinematográficas, y en el caso de que la producción nacional no sea suficiente por su calidad y cantidad para que el número de permisos sea el conveniente, el Consejo Coordinador de la Cinematografía propondrá a los Organismos competentes las fórmulas que considere justas y adecuadas.

Igualmente, el Consejo Coordinador de la Cinematografía propondrá al Ministerio de Industria, en el caso de que se estime necesario, la protección que pueda prestarse a los Estudios Cinematográficos.

cos en el orden a la renovación del utillaje y maquinaria, como ayuda a esta industria nacional.

Norma sexta.—Otorgamiento de otros beneficios y exclusiva concesión de los permisos de importación y doblaje, de acuerdo con estas normas.

La protección regulada por estas normas no excluye la posibilidad de que se otorgue a la Cinematografía Nacional otros beneficios, pero en ningún caso se podrán conceder permisos de importación y de doblaje de películas extranjeras en forma distinta a la que se deriva de la aplicación de los preceptos en ellas contenidos.

Norma séptima.—Derogación de disposiciones anteriores.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en estas normas.

Norma octava.—Disposiciones adicionales y transitorias.

a) Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Los productores de películas nacionales cuyo rodaje esté autorizado con antelación a la fecha de la publicación de estas normas, y aquéllos a los que por no haberseles clasificado sus películas no se les haya otorgado aún la protección que les correspondiera, podrán

continuar acogidos para estas películas a los beneficios que les concedían las normas anteriores o acogerse a los de las presentes.

c) En el caso de derogación, modificación o sustitución de estas normas, los beneficiarios de la protección que por ellas se concede seguirán acogidos a sus beneficios en cuanto a las películas que hayan obtenido la autorización de rodaje, o podrán optar por lo que, en su caso, otorguen las que puedan dictarse.

d) El Ministerio de Comercio, previo informe del Consejo Coordinador de la Cinematografía, resolverá, en el plazo de tres meses, todas las peticiones de protección que en el momento de la promulgación de estas nuevas normas estén solicitadas al amparo de las que se derogan, y el Ministerio de Información y Turismo, con análogo informe, dispondrá la fórmula de liquidación de los permisos de doblaje pendientes de concesión, o que concedidos no hayan sido aplicados o que carezcan de aplicación en la fecha de entrada en vigor de estas normas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.

ARBURUA ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio e Información y Turismo.

COMERCIO DE LA ALMENDRA Y DE LA AVELLANA

2.º El comercio interior de la almendra y de la avellana es libre, así como su circulación y precio.

Esto no obstante, los exportadores, si bien pueden vender libremente mercancía al mercado interior, no pueden adquirirla en el mismo y, por tanto, solamente se les reconocerán como existencias las mercancías que reciban a través de las Juntas Distribuidoras.

3.º El comercio exterior es libre en la circulación, pero estará regulado por las disposiciones del Ministerio de Comercio, por la Orden conjunta antes citada y por las presentes instrucciones, de exclusiva aplicación para dicho comercio exterior.

CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIANTES QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO EXTERIOR, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

4.º A estos efectos los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en agricultores, almacenistas (de entrada o de término) y exportadores.

a) Los agricultores son todos los cosecheros de almendra y avellana.

En las ventas que los agricultores efectúan voluntariamente a los almacenistas (de entrada o de término) pueden aquellos hacer constar, a voluntad, que la venta es a fines de exportación.

La mercancía vendida en estas condiciones estará sujeta a los precios que se fijan en las presentes instrucciones y disfrutarán de las siguientes ventajas

Primera.—Una bonificación en los precios, que consistirá en el prorrateo entre los agricultores vendedores, con arreglo a los kilogramos (reducidos a grano) entregados a los almacenistas de entrada o de término que figuran en las listas oficiales de esta Comisión, de una cantidad equivalente a la que suponga, para cada fruto, el importe total de los sobrepuestos que se reconozcan a los exportadores en sus exportaciones.

Esta bonificación llegará a poder de los agricultores a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Para tener derecho a esta bonificación es condición indispensable que los Agricultores reclamen en cada venta al almacenista comprador el boleto de compra que éste debe extender por la mercancía adquirida en los impresos oficiales editados por esta Comisión (modelo número 2).

El agricultor guardará cuidadosamente en su poder estos boletos, para presentarlos en el momento oportuno al final de la campaña y hacer efectivo su derecho, acompañados de los documentos que en su día pueda determinar el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para comprobar la cualidad de productor del fruto entregado.

Segunda.—Otra bonificación de pronta entrega de 0,50 pesetas por kilogramo de fruto entregado (reducido a grano), con fines de exportación hasta el día 30 de noviembre de 1952, y que le hará efectiva el almacenista comprador.

b) Los almacenistas y descascaradores son los que, dedicados a dichas actividades, figuren en las listas oficiales publicadas por esta Comisión, condición indispensable para poder ejercer el comercio como tales a fines de exportación, y a los que se refieren estas instrucciones.

La cualidad de descascarador en lista va siempre unida a la de almacenista; por ello, al referirnos a almacenistas se sobrentiende se alude también a descascaradores.

c) Los almacenistas se clasifican en de entrada y de término

La inclusión en las listas y la integra-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalamiento de pagos de haberes pasivos correspondiente al mes de julio de 1952.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

Día 1: Jubilados y retirados, sin descuento.

Día 2: Montepío militar, con y sin descuento.

Día 4: Montepío civil, con y sin descuento.

Día 5: Retirados y jubilados, con descuento.

Día 6: Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 7: Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 17 de julio de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Cuenca.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1951, las obras de terminación del edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Cuenca, cuyo presupuesto asciende a 4.736.828,97 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Administración Principal de Correos de Cuenca, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de julio de 1952.—El Director general,
1919—A. C.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular número 40 por la que se dan instrucciones para la campaña 1952-53.

Para ampliación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 2 de julio del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 195, de fecha 13 de julio de 1952), por la que se regula el comercio de los frutos de almendra y avellana durante la campaña 1952-53, esta Comisión dispone lo siguiente:

COMIENZO DE LA CAMPAÑA

1.º La campaña comenzará el 1 de agosto del presente año y terminará el 31 de julio de 1953

ción en uno u otro grupo será voluntaria, pero siempre de acuerdo con las normas que dicte a estos efectos el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y con lo ordenado en las presentes instrucciones.

d) En las compras de los almacenistas de entrada o de término a los agricultores de mercancía a fines de exportación, aquéllos entregarán obligatoriamente a éstos el boleto justificativo de la venta a que se hace referencia en el apartado a) del artículo tercero de estas instrucciones.

Estos boletos serán editados por la Comisión en talonarios de cien hojas.

Cada hoja constará de tres cuerpos: 1.º matriz, que quedará en poder del almacenista comprador; 2.º cuerpo, para remitir por el almacenista comprador, en correo certificado, a esta Compañía, y 3.º cuerpo, que se entregará al agricultor vendedor como justificante.

La extensión del boleto puede hacerse rellenando separadamente cada uno de los cuerpos o, mejor, simultáneamente los tres, con lápiz copiativo y papel poligrafo; a este último efecto se han impreso los boletos en la forma conveniente para facilitar su extensión.

Los almacenistas podrán adquirir los talonarios que precisen a través de la Agrupación de Almacenistas y Descascaradores o por petición a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona correspondiente. Tales Organismos harán sus peticiones de conjunto a esta Comisión.

e) Los almacenistas de entrada tienen la ineludible obligación de compra de toda la mercancía que, a fines de exportación, les ofrezcan los agricultores, en las condiciones de precio que en estas instrucciones se señalan.

Al efectuar estas compras a los agricultores les entregarán obligatoriamente el boleto justificativo de la compra.

En las compras que efectúen a otros comerciantes, aunque sean con fines de exportación, no entregarán boleto alguno.

Al consignar los almacenistas de entrada en sus partes de movimiento y existencias (modelo núm. 4) y libro diario de operaciones (modelo núm. 5), las cantidades compradas directamente a los agricultores con fines de exportación, anotarán la serie y número del boleto entregado al agricultor, justificativo de dicha compra.

Entregarán obligatoriamente a los almacenistas de término, dentro de los cinco días hábiles de entrada en sus almacenes, la mercancía comprada al agricultor en estas condiciones, facilitándoles, además, la serie y número del boleto que expidieron.

La mercancía a que afecta la obligación de compra es la almendra grano, avellana negreta grano y avellana común cáscara, si el almacenista de entrada no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, le será obligatoria la compra en todos los casos, y deberá entregar al almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro del plazo de veinticinco días hábiles hasta el 31 de diciembre, y de veinte días hábiles después de esta fecha, y a contar de la de entrada del fruto en sus almacenes.

Los almacenistas de entrada podrán dedicar al mercado interior la parte que deseen de la mercancía comprada libremente a los agricultores (sin entrega de boleto) y a otros comerciantes.

f) Los almacenistas de término tienen la ineludible obligación de comprar toda la mercancía que, a fines de exportación, les ofrezcan los agricultores y la que los almacenistas de entrada adquieren de los agricultores obligatoriamente; pero siempre en las condiciones de precio que se marcan en estas instrucciones.

Entregarán a los agricultores obligatoriamente el boleto de compra de mercancía adquirida a dichos fines.

En las compras que efectúen a otros comerciantes, aunque sean con fines de exportación, no entregarán boleto alguno.

Los almacenistas de término, al consignar en sus partes de movimiento y existencias (modelo núm. 4) y libro diario de operaciones (modelo núm. 5), las cantidades compradas directamente a los agricultores con fines de exportación y las compradas a los almacenistas de entrada y adquiridas por éstos a los agricultores con el mismo fin, anotarán la serie y número del boleto entregado a los agricultores por ellos o por los almacenistas de entrada.

Los almacenistas de término podrán dedicar libremente al mercado interior la parte que deseen de las mercancías recibidas, excepto las compradas a los agricultores con entrega de boleto y las recibidas de los almacenistas de entrada compradas por éstos a los agricultores con idéntico requisito, pues estas cantidades deben ponerse semanalmente a disposición de la Junta Distribuidora de Compras de la Zona.

Podrán ofrecer en cualquier momento la cantidad que deseen de sus existencias libres a la Junta Distribuidora de su Zona, a fines de exportación, y en las condiciones de precio que en estas Instrucciones se especifican, siendo potestativo de las Juntas la admisión de esta mercancía.

En caso de que se precisen almendras o avellanas en cáscara con destino a la exportación, las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas determinarán en cada caso la cantidad que sea necesaria para tal fin y ordenarán a los almacenistas tenedores las pongan a su disposición en esta forma, dentro de las disponibilidades y cantidades ofrecidas.

g) Los exportadores, para poder ejercer su comercio como tales, deben figurar necesariamente en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana, que lleva la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria conjuntamente con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y también figurar en las listas oficiales de esta Comisión, salvo autorización expresa de la misma.

Los exportadores tienen la ineludible obligación de comprar a los almacenistas de término toda la mercancía que las Juntas Distribuidoras de las Zonas respectivas les adjudiquen y a los precios marcados en estas instrucciones.

Efectuada por las Juntas Distribuidoras la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen la obligación de retirarla dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la adjudicación.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida, pero podrán vender libremente al mercado interior la mercancía que deseen.

JUNTAS DISTRIBUIDORAS DE ZONAS.—JUNTA CENTRAL

5.º En cada una de las Zonas creadas a efectos del Comercio Exterior de estos frutos se nombrará una Junta Distribuidora.

Serán nombradas por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la aprobación de esta Comisión.

6.º Las misiones principales de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas serán: distribuir entre los exportadores de las mismas la mercancía que, a fines de exportación, pongan a su disposición los almacenistas de término; ordenar su retirada por aquéllos en el plazo de diez días señalados y vigilar los almacenes de exportadores y almacenistas a efectos de comprobar la perfecta

contabilización de mercancía en el libro diario de operaciones y correcta redacción de los partes de movimiento y existencias, dando cuenta la Junta Central de las anomalías que puedan observar.

Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

Cumplirán igualmente los preceptos del Reglamento por el que han de regirse y las instrucciones que reciban de la Junta Central o directamente de la Comisión.

7.º Del mismo modo se nombrará por el Sindicato antes citado una Junta Central Distribuidora de Compras.

Su misión será redactar el Reglamento por el que han de regirse las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas, supervigilar y asesorar a éstas, disponer las compensaciones de frutos entre ellas, y otras misiones que le sean encomendadas por esta Comisión, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

8.º La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará un representante oficial en cada una de las Juntas Distribuidoras antes citadas, con derecho a vetar los acuerdos de las mismas.

9.º También se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje para que en caso necesario, determine el demérito que se tiene que aplicar al fruto, en las escaleras de mercancía en los distintos escalones con destino a la exportación.

Caso de no haber avenencia en la Junta de Arbitraje, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el fruto, la que decidirá sin más apelación.

ZONAS.—PLAZAS EXPORTADORAS.—PRECIOS

10. Las Zonas reconocidas a efectos del comercio exterior son: Aragón-Cataluña-Asturias, Baleares, Levante-Murcia y Andalucía.

A efectos de precios de la mercancía con destino a exportación, se considerarán plazas exportadoras:

Alicante, Almería, Grado (Oviedo), Málaga, Palma de Mallorca y Reus (Tarragona).

11. Los precios que han de abonar los almacenistas de entrada o de término a los agricultores serán los siguientes:

a) Si el agricultor entrega la mercancía al pie de almacén de almacenista situado en plaza exportadora, se le abonarán los mercados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, los precios serán los marcados en el caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

12. Los precios que los almacenistas de término deben pagar a los almacenistas de entrada, serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, aumentado en 0,425 pesetas por kilogramo de pepita o grano; en 0,255 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara, y 0,23 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara, partes del escandallo que corresponde a estos almacenistas de entrada en cada caso.

b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término com-

prador hasta plaza exportadora más próxima.

13. Los precios únicos de los frutos de almendra y avellana, que sirven de base para la liquidación de las exportaciones, son los señalados en la Orden conjunta para la presente campaña, incrementados en 0,85 pesetas por kilogramo de grano o pepita; en 0,51 pesetas por kilogramo de avellana cáscara, y en 0,46 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara; corresponden estos aumentos al escándalo total que se ha asignado a los almacenistas como gastos propios y beneficios en cada caso.

14. Los almacenistas de término pondrán en todo caso su mercancía a pie de almacén de los exportadores a quienes se les haya asignado su mercancía.

En los casos de compensación de mercancía entre zonas productoras, serán de cuenta de los exportadores receptores las diferencias que existan entre los portes desde pie de almacén de almacenista de origen a destino final, y desde pie de almacenista de origen a plaza exportadora más próxima.

En caso de asignación de mercancía por las Juntas Distribuidoras a Exportadores con almacenes radicantes en plaza exportadora que no sea la más próxima, los almacenistas de término tienen también la obligación de poner su mercancía a pie de almacén del exportador receptor; pero en este caso el exportador abonará al almacenista la cantidad que convengan por mayor transporte, y en caso de no avenencia la Junta Distribuidora concretará en cada caso la diferencia que exista entre los portes desde pie de almacén de almacenista a pie de almacén de exportador receptor y desde pie de almacén de almacenista a plaza exportadora más próxima; esta diferencia será la que abone el exportador al almacenista vendedor.

15. Los exportadores pagarán a los almacenistas de término, puesta la mercancía en las condiciones indicadas en el apartado anterior, los precios fijados en el apartado 13 para cada variedad y clase.

16. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana en lo referente a sus agrupados, es responsable ante la Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, si llegado el 15 de abril quedasen existencias de consideración en poder de los exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

17. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo propietario, sano, seco, limpio de polvo, cascarilla y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos en la Península y del 6 por 100 en las Islas Baleares.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma, por las Juntas Distribuidoras de Compras en cada Zona, para determinar el promedio que tiene que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultante.

En la almendra dulce el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será el 2 por 100.

18. Caso de no reunir las mercancías las condiciones antes expuestas, los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito y de igual

manera se procederá cuando se trate de destrios.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

19. El día 5 de agosto las Juntas Distribuidoras de Compras de Zona harán la total asignación de frutos, procedentes de los últimos partes de entrega de almacenistas de entrada y de término, a los exportadores, con lo cual en dicho día quedarán teóricamente a cero las existencias de almacenistas y toda la mercancía estará en poder de los exportadores.

20. El día de 7 de agosto los exportadores producirán un nuevo parte de movimiento y existencias (modelo número 4), además del presentado normalmente el 31 de julio, en el que ya figurarán las asignaciones efectuadas por las Juntas Distribuidoras de Compras en su última reunión del 5 de agosto, parte que reflejará el total de existencias que han de poseer procedentes de la anterior campaña.

21. Durante los meses de agosto y septiembre los exportadores liquidarán con la Comisión, abonando la diferencia entre el valor de las existencias dichas a los precios de la campaña que comienza y el de las mismas a los precios iniciales de la que se cierra.

PARTES DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS

22. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los exportadores y almacenistas que figuren en las listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencias (modelo núm. 4), en duplicado ejemplar, por cada almacén que posean y por separado para cada uno de los frutos de almendra y avellana.

23. Los comerciantes remitirán seguidamente y por correo certificado un ejemplar a la Comisión, reteniendo el segundo en su poder, como justificante, durante la campaña.

Los comerciantes pertenecientes a la Agrupación Nacional de Almacenistas y Descascaradores de Almendra y Avellana o a la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana de España remitirán el ejemplar destinado a la Comisión por conducto de su respectiva Agrupación.

24. Cerradas las operaciones del mes, el último día del mismo, se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el registro de la Comisión antes del día 5 del mes siguiente.

25. A los partes mensuales de movimiento y existencias de los exportadores se acompañará el parte anexo de movimiento de destrios, que se redactará conforme se detalla en la Circular número 27 de esta Comisión, de fecha 19 de octubre de 1950 (modelo núm. 3).

PARTES DE MOVIMIENTO Y SALDO DISPONIBLE PARA EXPORTADORES

26. Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas de término, éstos confeccionarán semanalmente un parte de movimiento y saldo de mercancías, en triplicado ejemplar, para cada uno de los frutos de almendra y avellana (modelo núm. 1).

27. En estos partes figurarán: resumen de movimiento de mercancías (especificando calidades y clases), las mercancías destinadas al mercado interior y las puestas a disposición de los exportadores; entre estas últimas han de figurar necesariamente las señaladas en el final del párrafo cuarta apartado f), del número cuarto, cuyo destino es exclusivamente para exportación; se consignarán también enfrente de estas cantidades la serie y número del boleto que corresponda.

Estos partes son independientes del parte mensual de movimiento y existencias (modelo núm. 4).

28. Uno de los ejemplares se remi-

tirá a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona, otro al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas (Junta Central Distribuidora) y otro quedará en poder del almacenista.

LIBRO DIARIO DE OPERACIONES

29. Los exportadores y almacenistas relacionados en las listas oficiales, declaradas vigentes en cada momento por la Comisión para la campaña 1952-53, llevarán al día un Libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra o avellana, en el que se ha de reflejar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados (modelo núm. 5).

30. Estos libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por el representante de esta Comisión en la Junta Distribuidora de Compras de la Zona respectiva, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1 de agosto actual.

LISTAS DE EXPORTADORES Y ALMACENISTAS DESCASCARADORES

31. Al comienzo de la campaña quedarán en vigor las listas actuales de exportadores y almacenistas descascaradores autorizados para ejercer el comercio como tales, con las bajas que decreta la Comisión por incumplimiento de las Ordenes e instrucciones de la pasada campaña.

32. A partir de la publicación de las presentes instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se abrirá un periodo de solicitudes de variación en las inscripciones (altas, bajas, cambios de clasificación y trasposos) en las mencionadas listas, que terminará el día 31 de agosto próximo.

33. Las solicitudes se cursarán al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas (Madrid), acompañadas de los justificantes que acrediten lo solicitado en cada caso.

34. La inclusión en las listas oficiales como exportadores o almacenistas es incompatible con la de almacenistas o exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad, que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas.

Los almacenistas solamente podrán figurar en las listas oficiales en una sola de las categorías de entrada o de término.

35. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas propondrá a esta Comisión las variedades que han de introducirse en las mencionadas listas.

CANON PRESUPUESTARIO

A la liquidación de las exportaciones la Comisión hará efectivo el cobro del canon presupuestario a que se refiere el artículo 8.º de la Orden conjunta que desarrolla estas instrucciones, con arreglo al siguiente detalle:

Fruto pepita o grano, 0,15 pesetas por kilogramo.

Avellana cáscara, 0,07 pesetas por kilogramo.

Almendra cáscara, 0,05 pesetas por kilogramo.

36. Quedan anuladas las Circulares números 36, 37 y 38 de la pasada campaña.

Madrid, 14 de julio de 1952.—El Presidente, Antonio Díaz Gómez.

Para superior conocimiento: Ilmos. señores Subsecretario de Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

MODELO NUM. 1 (ANVERSO)

Detalle del movimiento de ALMENDRA presentado por el
ALMACENISTA DE TERMINO
en su almacén sito en, provincia de
en la (1) del al de de 195

DESTRIOS Kilos	KILOS EN CASCARA			CONCEPTOS	KILOS EN GRANO				TOTAL EN GRANO Kilos	
	Duras	Mollar	Fitas		Valencia - Co- munas Romie- va - Esperanza Planetas Ar- rales y simi- lares	Marconas	Jordanas Lar- zuetas - Pesta- ñetas y simi- lares	Mallorca-Pro- pietario y si- milares		Amarga
2				Compras a Agricultor						
				Compras a Almacén de Entrada ...						
				Procedente de descascarado						
				Compras a Exportador (Destrios)						
				Suman las ENTRADAS						

				Ventas a Exportador (Destrios) ...						
				A Descascaración						
				Para ventas a Mercado Interior ...						
8				Disponibles para Exportadores						
RESTAN: 9				Retorno de autorizaciones Mercado Interior caducadas						
10				Total disponible para Exportadores						
11										

En a de de 195.....
(Firma y sello.)

(1) Semana o quincena.

DISPONIBILIDADES

<u>ALMENDRA MOLLAR Y FITAS EN CASCARA</u>	
Saldo de este parte a disposición de los Exportadores	Kilos
Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta fecha	»
Total a disposición de Exportadores en	
de de 195	Kilos

<u>ALMENDRA EN GRANO</u>	
Saldo de este parte a disposición de los Exportadores	Kilos
Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta fecha	»
Total a disposición de Exportadores en	
de de 195	Kilos

OBSERVACIONES:

El renglón número 5 totaliza las ENTRADAS habidas durante la semana.

En el número 8 se han de hacer figurar las cantidades que se reservan para mercado interior (M. I.) (Imprescindible acompañar resguardo acreditativo del ingreso del canon correspondiente. Sobre estos datos la Junta Distribuidora librará la «Autorización» correspondiente).

El número 9 es la diferencia que hay entre las ENTRADAS habidas y lo que se pretende destinar a MERCADO INTERIOR; esta diferencia son «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 10 debe utilizarse para consignar los restos de «Autorizaciones» anteriores que no hubiesen sido utilizadas al vencimiento de las mismas y que, consiguientemente, pasan a ser «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 11 totaliza en todo caso las existencias que quedan disponibles para exportadores.

Las cantidades de Almendras en CASCARA DURA, no se anotan en disponibles mientras no se reciba, con la aprobación de la Junta Distribuidora, una petición de reservas de fruto en esta forma por parte de los Exportadores. Mientras tanto se deducen a la descascacción.

Detalle del movimiento de AVELLANA presentado por el
ALMACENISTA DE TERMINO
en su almacén sito en, provincia de,
en la (1) del de al de de 195.....

	C A S C A R A		C O N C E P T O S	G R A N O		TOTAL EN GRANO Kilos
	Negreta	Comuna		Primera	Primera pequeña	
Destrios			Compras a Agricultor			
			Compras a Almacén de Entrada			
			Procedente de descascarado			
			Compras a Exportador (Destrios)			
5			Suman las Entradas			
			Ventas a Exportador (Destrios)			
			A Descascaración			
			Para ventas a Mercado Interior			
			Disponible para Exportadores			
			Retorno de autorizaciones Mercado Interior: caducadas			
8			TOTAL disponible para Exportadores			
RESTAN 9						
10						
11						

En a ... de de 195.....
(Firma y sello.)

(1) Semana o quincena.

DISPONIBILIDADES

<u>C A S C A R A</u>	
Saldo de este parte a disposición de los Exportadores	Kilos
Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta fecha	»
Total a disposición de Exportadores en	
de de 195	Kilos

<u>G R A N O</u>	
Saldo de este parte a disposición de los Exportadores	Kilos
Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta fecha	»
Total a disposición de Exportadores en	
de de 195	Kilos

OBSERVACIONES:

El renglón número 5 totaliza las ENTRADAS habidas durante la semana.

En el número 8 se han de hacer figurar las cantidades que se reservan para mercado interior (M. I.) (Imprescindible acon- panar resguardo acreditativo del ingreso del canon correspondiente. Sobre estos da- tos la Junta Distribuidora librará la «Auto- rización» correspondiente).

El número 9 es la diferencia que hay en- tre las ENTRADAS habidas y lo que se pretende destinar a MERCADO INTERIOR; esta diferencia son «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 10 debe utilizarse para consignar los restos de «Autorizaciones» anteriores que no hubiesen sido utilizadas al vencimiento de las mismas y que, consiguientemente, pasan a ser «disponibilidades a favor de Exportadores».

El número 11 totaliza en todo caso las exis- tencias que quedan disponibles para expor- tadores.

(Matriz)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Campaña 195... a 195...

Serie Núm.

El almacenista de D. (entrada o término) manifiesta haber comprado en su almacén, sito en provincia de calle o plaza de número ..., al agricultor D. de provincia de la cantidad de kilogramos (en número)

ALMENDRAS GRANO AVELLANAS CASCARA

(táchese lo que no corresponda)

Lo que se acredita ante la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, a los efectos de percepción al final de la campaña de la bonificación que por sobreprecios en el mercado exterior pudiera corresponderle, de acuerdo con la Orden conjunta de 2 de julio de 1952.

EL ALMACENISTA,

Conforme:

EL AGRICULTOR,

(MODELO NUM. 2)

(Tercer cuerpo)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Campaña 195... a 195...

Serie Núm.

El almacenista de D. (entrada o término) manifiesta haber comprado en su almacén, sito en provincia de calle o plaza de número ..., al agricultor D. de provincia de la cantidad de kilogramos (en número)

ALMENDRAS GRANO AVELLANAS CASCARA

(táchese lo que no corresponda)

Lo que se acredita ante la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, a los efectos de percepción al final de la campaña de la bonificación que por sobreprecios en el mercado exterior pudiera corresponderle, de acuerdo con la Orden conjunta de 2 de julio de 1952.

EL ALMACENISTA,

Conforme:

EL AGRICULTOR,

(Segundo cuerpo)

MINISTERIOS
DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra
y la Avellana

Campaña 195... a 195...

Serie Núm.

El almacenista de D.
(entrada o término)
..... manifiesta haber comprado
en su almacén, sito en, provincia
de, calle o plaza de
número ..., al agricultor D.
de, provincia de
la cantidad de kilogramos
(en letra) (en número)

ALMENDRAS GRANO

AVELLANAS CASCARA
(táchese lo que no corresponda)

Lo que se acredita ante la Comisión para el
Comercio de la Almendra y la Avellana, a los
efectos de percepción al final de la campaña de
la bonificación que por sobreprecios en el mer-
cado exterior pudiera corresponderle, de acuerdo
con la Orden conjunta de 2 de julio de 1952.

EL ALMACENISTA,

Conforme:

EL AGRICULTOR,

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

MODELO NUM. 3

Anexo al parte núm. del mes de

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA
ALMENDRA Y LA AVELLANA

MOVIMIENTO DE DESTRIOS

EXPORTADOR

DE
ALMENDRA

Nombre o Razón social
Provincia
Localidad
Almacén ^{calle} _{plaza} de núm.

Día (1)	Número de la licencia de exportación (2)	Detalle de los compradores al que suscribe			Entradas (6)	Salidas (7)
		Nombre y apellidos (3)	Provincia (4)	Pueblo (5)		
		<i>Sumas anteriores</i>				
		<i>Sumas y sigue</i>				

RESUMEN	
Total entradas (casilla 6)
Total salidas (casilla 7)
Existencias al fin de mes

En a de de 195...

FIRMA Y SELLO,

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

MODELO NUM. 3

Anexo al parte núm. del mes de

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA
ALMENDRA Y LA AVELLANA

MOVIMIENTO DE DESTRIOS

EXPORTADOR

DE
AVELLANA

Nombre o Razón social
Provincia
Localidad
Almacén ^{calle} _{plaza} de núm.

Día (1)	Número de la licencia de exportación (2)	Detalle de los compradores al que suscribe			Entradas (6)	Salidas (7)
		Nombre y apellidos (3)	Provincia (4)	Pueblo (5)		
		<i>Sumas anteriores</i>				
		<i>Sumas y sigue</i>				

RESUMEN	
Total entradas (casilla 6)
Total salidas (casilla 7)
Existencias al fin de mes

En a de de 195...

FIRMA Y SELLO,

A R A		G R A N O							OBSERVACIONES
SALIDAS POR		ENTRADAS POR			SALIDAS POR				
VENTAS A		(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	VENTAS A		
(9) Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión	(10) Mercado interior	Pase a descasca- ción	Compra a Agricultor	Compra a almacenista incluido en las listas de la comisión	Descasca- rado	Exporta- ción direc- ta del que suscribe	(16) Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión	(17) Mercado interior	
D	E	F	G	H	I	J	K	L	

En a de de 1952
 EL DECLARANTE,

AVISO IMPORTANTE: La falta de algún dato de los indicados hará NULO el parte.

A R A			G R A N O						OBSERVACIONES
SALIDAS POR			ENTRADAS POR			SALIDAS POR			
VENTAS A		(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	VENTAS A		
(9) Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión	(10) Mercado interior	Pase a descasca- ración	Compra a Agricultor	Compra a almacenista incluido en las listas de la comisión	Descasca- rado	Exporta- ción direc- ta del que suscribe	(16) Exportador o almacenista incluido en las listas de la comisión	(17) Mercado interior	
D	E	F	G	H	I	J	K	L	

En a de de 195...

EL DECLARANTE,

AVISO IMPORTANTE: La falta de algún dato de los indicados hará NULO el parte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 del pasado junio, para la adjudicación al mejor postor de las obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro, por un presupuesto de contrata de pesetas 296.740,14;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ildefonso Barrios Llamas y en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece con proposición más ventajosa la suscrita por don Félix Aguiló Lambriave, residente en Vitoria, calle de Barrio del Prado, número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja de 5,10 por 100, equivalente a 15.133,74 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 281.606,40 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Aguiló Lambriave de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto que se adjudique definitivamente a don Félix Aguiló Lambriave, residente en Vitoria, calle de Barrio del Prado, número 16, las obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro, por un importe de 281.606,40 pesetas, que resultan de deducir 15.133,74 pesetas, equivalente a un 5,10 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, de 296.740,14 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y que se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Haro.

Adjudicando las obras de conservación y terminación en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de conservación y terminación de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, con un presupuesto de contrata de 137.888,89 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ildefonso Barrios Llamas, en la que consta que no concurre más que un solo licitador, don Máximo Hernández Aceña, cuya proposición fué con un 0,75 por 100 de baja, equivalente a 1.034,16 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 136.854,73 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de subasta la adjudicación a favor del citado señor Hernández Aceña de las obras de referencia;

Resultando que se ha hecho constar la falta de reintegros y que en su día se tendrá que completar;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones particulares y generales,

Este Ministerio ha dispuesto que se adjudique definitivamente a don Máximo Hernández Aceña, residente en Valladolid, calle de Pérez Galdós, núm. 15, las obras de conservación y terminación de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, por un importe de 136.854,73 pesetas, que resultan de deducir 1.034,16 pesetas, equivalentes a 0,75 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, de 137.888,89 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y que se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de la Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Adjudicando las obras de instalación de calefacción de la Escuela de Trabajo de Avila.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila, por un presupuesto de contrato de 200.529,76 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ildefonso Barrios Llamas, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como el mejor postor y más ventajosa la suscrita por Seifert y Blenzoba, Sociedad Limitada, residente en Madrid, calle de Ponzano, número 64, que se compromete a hacer las obras con una baja del 14 por 100, equivalente a 28.074,17 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 172.455,60 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del citado Seifert y Blenzoba, S. L., de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones particulares y generales,

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación definitiva a Seifert y Blenzoba, Sociedad Limitada, residente en Madrid, calle de Ponzano, número 64, de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila, por un importe de 172.455,60 pesetas, que resultan de deducir 28.074,16 pesetas, equivalentes a un 14 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 200.529,76 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y que se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de

la orden de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Avila.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de conservación, reparación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Visto el expediente de obras de conservación, reparación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don José Arias; y

Resultando que el acta notarial de la subasta verificada el día 17 del actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de que se trata, ha sido autorizada por el Notario don Ildefonso Barrios Llamas por cesión de turno de don Florencio Porpetta Clérigo, en la que consta que de los varios licitadores que concurren a la subasta únicamente presentó la documentación pertinente completa don Francisco Pomares Moya, residente en Madrid y en su calle de Romero Robledo, núm. 19, el cual se compromete a hacer las obras con una baja del 10,01 por 100, equivalente a pesetas 23.349,36, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 209.911,03;

Resultando que en su virtud se hizo por la mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras de referencia a favor del citado señor Pomares Moya;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se adjudique definitivamente a don Francisco Pomares Moya, residente en Madrid, Romero Robledo, 19, las obras de conservación, reparación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, por un importe de 209.911,03 pesetas, que resultan de deducir 23.349,36 pesetas, equivalentes a un 10,01 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, de 233.260,39 pesetas que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real.